

# GACETA



# OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Puntos de suscripción.		Precios de suscripción en moneda americana.	
HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35.— Apartado 660.—Teléfono 675.	LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 á 10 de la mañana y de 11 á 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.	HABANA, por un trimestre.....\$ 3-00	EXTERIOR DE LA ISLA, por un trimestre.....\$ 5-00
PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.		PROVINCIAS, por un trimestre...\$ 3-75	El pago de la suscripción será adelantado.
Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS			

### PARTE OFICIAL

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE ESTADO Y JUSTICIA

###### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

A propuesta del Juez de Primera Instancia é Instrucción de Santa Clara, vengo en nombrar, Escribano interino del propio Juzgado para que sustituya al Sr. Pedro García Berazaluce que se encuentra en uso de licencia, al Sr. Francisco Monar y Codina.

Habana, Agosto 27 de 1906.

T. ESTRADA PALMA,  
*Presidente.*

Juan F. O'Farrill,  
Secretario de Estado y Justicia.

###### DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

Vacante la Notaría con residencia en Palmillas, Audiencia de Matanzas, que ha de ser provista en el turno primero, de Traslación, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto del Colegio Notarial de Matanzas.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—José Raúl Sedano, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Ranchuelo, Audiencia de Santa Clara, que ha de ser provista en el turno primero, de Traslación, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto del Colegio Notarial de Santa Clara.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—José Raúl Sedano, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Ceja de Pablo, Audiencia de Santa Clara, que ha de ser provista en el turno primero, de Traslación, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto del Colegio Notarial de Santa Clara.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—José Raúl Sedano, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría que en Sagua la Grande desempeñaba el Sr. Calixto M.<sup>a</sup> Casals, que ha de ser

SPCPR  
J3  
A2  
AR05:  
num. 5  
(1906-)  
Sept. 1

provista en el turno primero, de Traslación, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto del Colegio Notarial de Santa Clara.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Mantua, Audiencia de Pinar del Río, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Santa Cruz del Sur, Audiencia de Camagüey, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Rodas, Audiencia de Santa Clara, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convo-

can aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría que, con residencia en Sagua la Grande, desempeñaba el Licenciado José Manuel Villariño y Vázquez, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante una Notaría con residencia en Bayamo, Audiencia de Oriente, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante una Notaría con residencia en Yaguajay, Audiencia de Santa Clara, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convo-

can aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en San José de los Ramos, Audiencia de Santa Clara, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Morón, Audiencia de Camagüey, que ha de ser provista en el turno segundo, de concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante la Notaría con residencia en Palma Soriano, Audiencia de Oriente, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el si-

guiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado de la misma.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

Vacante una Notaría con residencia en Baracoa, Audiencia de Oriente, que ha de ser provista en el turno segundo, de Concurso, se convocan aspirantes á la misma por el término de treinta días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Los que aspiren á ser nombrados para servir la expresada Notaría, habrán de reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 17 de Marzo de 1893, y presentarán sus solicitudes á la Secretaría de Estado y Justicia, por conducto de la Dirección é Inspección de los Registros y del Notariado.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—*José Raúl Sedano*, Jefe del Despacho.

## SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 374.

Con el fin de legalizar la situación de los funcionarios públicos que han sido autorizados para movilizarse en las milicias encargadas de la persecución de los alzados en armas, y, además, con el objeto de remunerar los servicios extraordinarios que vienen prestándose por algunos empleados adscritos á la Sección Central de Telégrafos.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas, interino de Gobernación,

DECRETO:

Primero.—Los empleados de la Administración del Estado, que hayan sido competentemente autorizados por los Secretarios respectivos con el objeto de incorporarse á las fuerzas movilizadas, se entenderá que se hallan en uso de licencia por todo el tiempo que estén prestando sus servicios en las fuerzas armadas del Gobierno, y cobrarán por el Ramo de Guerra.

Segundo.—Para desempeñar las vacantes que ocurran por alistarse en las milicias empleados civiles, se nombrarán los que deban sustituirlos en concepto de interinos, quienes cesarán tan pronto como se presenten á ocupar sus puestos los propietarios ó empleados titulares de las respectivas plazas.

Tercero.—Las ventajas concedidas á la Milicia Nacional por el artículo tercero del Decreto número 370, son aplicables á los empleados públicos á que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Cuarto.—Los empleados de Telégrafos que, por razón de los sucesos de orden público resultan recargados de trabajo, disfrutarán de un plus de campaña, ajustado á la siguiente escala:

- (A) Los que disfruten haber superior á \$1,000, el 10% de aumento.
- (B) Los que disfruten haber de \$901 á \$1,000, el 20%.
- (C) Los que disfruten haber de \$721 á \$900, el 30%.
- (D) Los que disfruten haber de \$601 á \$720, el 40%.
- (E) Los que disfruten haber inferior á \$601 el 50%.

Quinto.—Las disposiciones del presente Decreto surten sus efectos, respectó á los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, desde el día 18 del mes en curso, y á los demás empleados, desde que se incorporaron á la Milicia Nacional.

Sexto.—El Jefe de la Sección Central de Telégrafos, elevará mensualmente á la Secretaría de Gobernación una relación certificada de los empleados que tengan derecho á la bonificación de que trata el artículo cuarto.

Séptimo.—Por el Secretario de Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto, así como las resoluciones oportunas en las consultas que, por consecuencia del mismo, se le presenten.

Habana, Agosto 31 de 1906.

*El Presidente,*

T. ESTRADA PALMA.

*Rafael Montalvo,*  
Secretario de Obras Públicas,  
interino de Gobernación.

Vista el acta de reconocimiento de la Planta Eléctrica establecida por el Sr. Eduardo J. Chibás, en Guantánamo,

Considerando: que en la instalación de la misma se han cumplido, según aquel documento, las condiciones señaladas en la Resolución Presidencial de trece de Septiembre de mil novecientos cinco, publicada en la GACETA OFICIAL del siguiente día catorce.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones,

Se autoriza por el presente el funcionamiento de la presente planta eléctrica de Guantánamo.

Habana, 31 de Agosto de 1906.

*Rafael Montalvo,*  
Secretario de Obras Públicas,  
interino de Gobernación.

## Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

### SECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días concedido al Sr. Carlos Díaz Rivas, para acreditar haber puesto en práctica, bajo apercibimiento de caducidad, la patente número 70 que se le expidió en 20 de Noviembre de 1901, por "Tres aparatos mecánicos para encajetillar cigarros", y no habiendo cumplido el referido Sr. Díaz dicho requisito, el señor Secretario de este Departamento ha tenido á bien declarar caducada la mencionada patente.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 28 de Agosto de 1906.—El Jefe del Despacho, *Francisco I. de Vildósola.*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días, señalado al Sr. J. Y. de Almagro, como apoderado del Sr. Emil Georgu, para acreditar haber puesto en práctica, bajo apercibimiento de caducidad, la patente que bajo el número 77 se le expidió en 2 de Diciembre de 1901, por "Una máquina para hacer cigarrillos", y no habiendo el referido señor Almagro, cumplido dicho requisito, el señor Secretario de este Departamento, ha tenido á bien declarar caducada la expresada patente.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—El Jefe del Despacho, *Francisco I. de Vildósola.*

De orden del señor Secretario de este Departamento, se hace público por este medio que la marca titulada "Don Quijote", para distinguir cigarros y picadura, concedida en 27 de Agosto de 1890, á favor del Sr. Juan Cueto, ha caducado, por haber extinguido su tiempo de vida legal.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—El Jefe del Despacho, *Francisco I. de Vildósola.*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo correspondiente para abonar los derechos de inscripción de la renovación de un dibujo (Papeleta), para usarlo con la marca para tabacos titulada "El Nú-

mero Uno", que fué concedido al Sr. Leandro García Pita, el señor Secretario de este Departamento ha tenido á bien declarar caducada la renovación del mencionado dibujo.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 28 de Agosto de 1906.—El Jefe del Despacho, *Francisco I. de Vildósola*.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días señalado al Sr. Julián Valdés y Valdés para acreditar haber puesto en práctica la patente que bajo el número 100 se le expidió en 29 de Mayo de 1902 por "Un aparato descargador de caña", y no habiendo el referido Sr. Valdés cumplido dicho requisito, el señor Secretario de este Departamento, ha tenido á bien declarar caducada la mencionada patente.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 29 de Agosto de 1906.—El Jefe del Despacho, *Francisco I. de Vildósola*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### AUDIENCIA DE PINAR DEL RIO

#### SECRETARÍA.

En la causa número trescientos veinte y cuatro del año próximo pasado del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, contra Antonio Quesada Barrero, por estafa á Manuel Felipez, la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL se convoque á Leandro Valdés Alvarez, vecino de la Habana, Almacén de Alvarez Valdés y Compañía, en la Plaza Vieja, José Fernández Cocio, Santiago de las Vegas, Manuel Piedra, Habana número 11, Evaristo E. Estencz, Amargura 63 y Miguel Llaneras, San Rafael 145, para que comparezcan en este Tribunal el día cinco de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con el fin de prestar declaración en el juicio oral de dicha causa.—Pinar del Río, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Manuel Carnesolatas, Secretario de la Audiencia, P. S.

981 A 1

### AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Licenciado Ernesto Jerez Varona, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

Certifico: que en el rollo de Audiencia número 157 correspondiente á la causa 118 del año actual de mil novecientos seis, seguida en el Juzgado de Instrucción de Camagüey por estafa, contra Gonzalo Agosto Agüero, aparece la sentencia que en su en-

cabzamiento y parte dispositiva y diligencia de publicación, á la letra, dice así:—"Sentencia número cuarentiocho.—En la Ciudad de Camagüey, á dieciséis de Junio de mil novecientos seis. Vista en juicio oral y público la causa número ciento dieciocho del corriente año del Juzgado de Instrucción de Camagüey, rollo ciento cuarentisiete, seguida de oficio por el delito de estafa, contra Gonzalo Agosto Agüero, natural y vecino de esta Ciudad, de cuarentiséis años de edad, hijo de Augusto y de Ana Margarita, casado, con hijos, empleado, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad, deferido por el Letrado Sr. Omelio Freyre.—Siendo Ponente el Magistrado Sr. Gonzalo de Villa-Urrutia.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Gonzalo Agosto y Agüero como autor de un delito de estafa, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á once años y un día de inhabilitación especial temporal para el cargo de Escribano y sus análogos y pago de las costas, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva que hubiere sufrido; como responsabilidad civil debe el procesado restituir al perjudicado José Verges los ocho centenes que le fueron estafados, debiendo sufrir en defecto de pago de dicha suma el apremio personal correspondiente, á razón de un día por cada doce y media pesetas que dejare de satisfacer; y apareciendo en la causa que se le han ocupado al procesado seis centenes, aplíquense desde luego éstos á cubrir dicha responsabilidad y declarar insolvente al procesado á los efectos de esta causa.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Gastón.—Gonzalo de Villa-Urrutia.—Armando de J. Riva.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Magistrado Ponente Sr. Gonzalo de Villa-Urrutia, celebrando audiencia pública el día de hoy, la Sala de Justicia de este Tribunal.—Lo certifico.—Camagüey, dieciséis de Junio de mil novecientos seis.—Ernesto Jerez Varona."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala, expido la presente en Camagüey, á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Ernesto Jerez Varona.

980 A 1

### Juzgados de Primera Instancia é Instrucción

#### HABANA.—SUR

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta Capital.

En virtud del presente edicto se emplaza á los

parientes de la presunta demente blanca Paulina Orta, natural de esta Capital, de veinte y ocho años de edad, y vecina de la calle de la Estrella número 116, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Sur, sito en la calle de los Oficios número 4, á fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de aquélla, previniéndoles que pasado el término señalado, se resolverá lo que proceda con ó sin su audiencia.—Habana, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Herminio del Barrio.—Ante mí, José M. Ramírez.

941 I 30

## HABANA.—CENTRO

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Centro, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 490 de este año, seguida por raptor de Petronila Reyes González, ha dispuesto que por este medio sea citado un individuo de la raza blanca nombrado Antonio Díaz, de oficio tabaquero, que hará tres años conoció y trató en Tampa á la referida Reyes González, á fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Cuba número uno, bajos, á objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico referido, libro la presente.—Habana, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Alejandro O'Reilly.

975 I 31

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Centro, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 649-905, seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, ha dispuesto que por este medio sean citados Nicolasa García Barbón, vecina que era de San José 78 y Domingo Castañeda Argudín, de Egido 85, á fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito Cuba número 1, bajos, á objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico referido, libro la presente.—Habana, 29 de Agosto de 1906.—El Escribano, Alejandro O'Reilly.

974 I 31

En la causa número 420-906 se dictó la cédula que dice así: "Cédula.—El señor Juez de Instrucción del Distrito Centro, en el sumario número 420 de este año, por estafa, denunciada por Celedonio López Hernández, ha dispuesto haga usted saber al expresado López Hernández, vecino de Suárez y Apodaca, que la Sala de lo Criminal en auto de veinte y tres del actual, al acordar la suspensión del curso de

la causa hasta que cese la rebeldía del procesado Constantino Alvarez, ha reservado á la parte ofendida por el delito, el ejercicio de los derechos de que se crea asistida, conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y para su cumplimiento libro á usted la presente.—Habana, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Alejandro O'Reilly.—Al Alguacil de turno."

Y desconociéndose el actual domicilio del señor Celedonio López, á fin de hacerle saber lo dispuesto, se libra la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Habana, Agosto veinte y ocho de mil novecientos seis.—El Escribano, Alejandro O'Reilly.

942 I 30

En la causa número 302-906, por estafa, se libró la cédula que dice así: "Cédula.—El señor Juez de Instrucción del Distrito Centro, en el sumario número 302 de este año, por estafa, denunciada por Emilio J. Delgado, ha dispuesto haga Ud. saber á éste en su domicilio Prado 101, que la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, por su auto de 20 del actual, al acordar la suspensión del curso de la causa, hasta que cese la rebeldía del procesado Alejo de Togores, ha reservado á la parte ofendida por el delito, el ejercicio de los derechos de que se crea asistida conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y para su cumplimiento, libro á usted la presente.—Habana, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Alejandro O'Reilly.—Al Alguacil."

Y desconociéndose el actual domicilio del señor Emilio J. Delgado, á fin de hacerle saber lo dispuesto, se libra la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Habana, Agosto veinte y ocho de mil novecientos seis.—El Escribano, Alejandro O'Reilly.

943 I 30

## HABANA.—ESTE, ESPECIAL

Licenciado Martín Aróstegui, Juez de Instrucción del Distrito del Este y en comisión especial para conocer de la causa número 610-906, por rebelión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Hernández Borrego, Catalino López Fernández, Heriberto Valdés García, Gabriel Reina Aroca, Esteban Rodríguez Villa, José Delgado y Emilio Mujica, Guardias Rurales todos, á excepción de José Delgado que prestaba sus servicios como Vigilante de la Policía Municipal de esta Ciudad, en la Novena Estación, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación se presenten en la Cárcel de esta Ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelión; aperecidos, si no lo verifican, de paralles el perjuicio consiguiente. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan á su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de justicia. —

Habana, Agosto treinta de mil novecientos seis.—Martín Aróstegui.—El Escribano, L. d'Costa.

979 I 31

Licenciado Marián Aróstegui, Juez de Instrucción del Distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez, conocido por el Barbero, vecino de Cuatro Caminos, barrio de Santa María del Rosario, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelión, apercibido si no lo verifica, de pararle el perjuicio consiguiente. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía procedan á su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de justicia.—Habana, Agosto veinte y nueve de mil novecientos seis.—Martín Aróstegui.—El Escribano, L. d'Costa.

973 I 30

#### HABANA.—ESTE

Evaristo G. Avellanal, Juez de Primera Instancia del Distrito del Este.

Por el presente hago saber: que en el juicio que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice:—El señor Juez de Primera Instancia del Este, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de don Ramón de la Torre y Ramos, don Ramón Eusebio, doña María Francisca y doña María del Socorro Fernández y de la Torre, acomodado á los trámites de testamentaria necesarios, ha dispuesto por providencia del día de ayer, se cite á doña Socorro y doña Isabel Fernández Rodríguez, como herederos de su señor padre don Francisco Basilio Fernández y de la Torre, para que dentro del término de veinte días, se personen en forma en el juicio, y para que á las diez de la mañana del día siete del entrante mes de Septiembre comparezcan á la diligencia de inventario de los bienes de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, Agosto treinta de mil novecientos seis.—Evaristo G. Avellanal.—Ante mí, Justo Hurtado.

521 P 1

#### HABANA.—OESTE

Federico Laredo y Brú, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán el Actuario ha librado la cédula que copiada dice:—Señor don Marcelino López Martínez.—En los autos del juicio ejecutivo que contra usted sigue la Casa de Beneficencia y Maternidad, en cobro de pesos procedentes de réditos de censo, se ha dicta-

do por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la Habana, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis, el señor Federico Laredo y Brú, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta Capital, vistos los autos del juicio ejecutivo seguido por la Casa de Beneficencia y Maternidad, representada por Pablo Valdés Varona, bajo la dirección del letrado Doctor Domingo Méndez Capote primeramente, y después por el Ldo. Guillermo Chaple, contra Marcelino López y Martínez, que no ha comparecido por lo que ha sido declarado rebelde, en cobro de pesos.—Falló: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á don Marcelino López Martínez, y con su producto, entero y cumplido pago á la Casa de Beneficencia y Maternidad, de la suma de un mil seiscientos ochenta y un pesos, noventa y nueve centavos oro español, importe de pensiones vencidas del censo que á favor de dicha Casa de Beneficencia se reconoce en las seis caballerías dos y medio octavos de tierra de la vega titulada Peña Blanca, situada en los Palacios, intereses legales de demora de dicha suma desde la interpelación judicial, y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago; condenando expresamente á dicho ejecutado don Marcelino López Martínez al pago de dichas costas sin que proceda hacer declaratoria de temeridad á los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Laredo.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Federico Laredo y Brú, Juez de Primera Instancia del Oeste, celebrando audiencia pública este día, por ante mí el Escribano, que certifico.—Habana, Agosto diez y ocho de mil novecientos seis.—Angel Llanusa.—Y á fin de notificar á usted dicha sentencia, libro la presente que se fija en la tablilla de anuncios y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, por no ser conocido su domicilio é ignorarse su paradero, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara personalmente.—Habana, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Angel Llanusa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Habana, Agosto veinte y nueve de mil novecientos seis.—Federico Laredo.—Ante mí, Angel Llanusa.

1003 I 1

Federico Laredo y Brú, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto se emplaza á los parientes de Louisa Knowles, natural de Inglaterra, de treinta y cinco años de edad, soltera, lavandera, mestiza y vecina de 27 esquina á 8 en el Vedado, para que dentro del término de un mes comparezcan en

el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle de Cuba número uno, á fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona, previniéndoles que pasado el término señalado, se resolverá lo que proceda, con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.—Habana, veinte y nueve de Agosto de 1906.—Federico Laredo.—Ante mí, Augusto E. Canosa.

971 I 30

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Oeste, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 533 de 1906, seguida por asesinato frustrado, ha dispuesto que por este medio sea citado un moreno que en la tarde del día trece del actual, estuvo jugando al dominó en el café "El Oasis", sito en Belascoain y San José, con Cecilio Guerrero Villamil (a) "Cacha Pelada", Oscar Muñoz Araoz (a) "El Loquito", y Camilo Rafo Zamora, á fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Cuba número 1, altos, á objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, José J. Dennes.—Vto. Bno., El Juez de Instrucción, Ponce.

944 I 30

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Oeste, por ante mí ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, á Mr. James H. Gaos, vecino que fué del Campamento de Columbia, para que á las dos de la tarde de día habil, comparezca en este Juzgado, sito Cuba número 1, altos, para evacuar un acto de justicia, en causa criminal número 524 del corriente año.—Habana, Agosto veinte y ocho de mil novecientos seis.—El Escribano, José B. Egea.—Vto. Bno., El Juez de Instrucción, Ponce.

945 I 30

#### GUANABACOA

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia é Instrucción de Guanabacoa y su Partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por ante el escribano que refrenda, cursan las diligencias que más luego se dirán, en las cuales se ha librado la cédula que dice así:—En el Juzgado de Primera Instancia de Guanabacoa y Escribanía del que suscribe, cursan las diligencias promovidas por el señor Enrique Tovar y Babé, en su carácter de Colector interino de Capellanías del Obispado de la Habana, preparando la vía ejecutiva contra el señor Bernardo García Cuervo, sus herederos ó causahabientes, en caso de haber fallecido, en las cuales por providencia de esta fecha se ha dispuesto se cite

por este medio á dicho señor, sus herederos ó causahabientes, para que el día doce del entrante mes de Septiembre á las dos de la tarde, comparezca en el Archivo General de Protocolos, sito en la calle de Escobar número 164, con objeto de que presencie la expedición de los testimonios de las escrituras de diez y nueve de Julio de 1810, ante José Rodríguez, Archivo de Felipe Alvarez, otorgada por don José Díaz á favor de don Martín Ramírez, y quince de Junio de mil ochocientos diez y ocho ante el propio Rodríguez, sobre fundación de la Capellanía de Pedro Ruiz, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Guanabacoa, Agosto veinte y nueve de mil novecientos seis.—Luis Téstar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente.—Guanabacoa, Agosto veinte y nueve de mil novecientos seis.—José María Vélez.—Ante mí, Luis Téstar.

522 P 1

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí, en la causa número ciento treinta y cinco del corriente año, iniciada en este Juzgado por estafa ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por este medio á don Angel Morales y Morales, vecino que fué de esta Villa, para que comparezca en este Juzgado en día y hora habil, á fin de que sea instruido de los cargos que le resultan en el indicado procedimiento. Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Guanabacoa, á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Aurelio P. Vázquez.—Vto. Bno., Vélez, Juez de Instrucción.

978 I 31

#### MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 144 del corriente año, seguida por suicidio del moreno Cayetano Maurin, se convoque por este medio á los familiares del expresado Cayetano, para que al siguiente día de hecha esta publicación, comparezcan ante este Juzgado, sito Luisa Quijano número 24, á instruirse de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y cumpliendo lo mandado y para que sea publicada en un número de la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Marianao, Agosto veinte y nueve de mil novecientos seis.—El Escribano, Teodoro Alonso.

976 I 31

#### BEJUCAL

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Sala segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, librada



en causa número 861-906, contra Emilio Alonso y González, por robo, se ha servido disponer se convoque por este medio á los testigos Julio Alonso, Enrique Crespo y Juan Miró, vecinos que aparecen ser del Rincón, en Santiago de las Vegas, para que el día cinco de Septiembre próximo venidero y á las doce y media p. m. comparezcan ante aquella Superioridad y asistan á las sesiones del juicio oral de dicha causa, apercibidos de que, si no comparecen, en el día y hora señalados, incurrirá cada uno en la multa de doce y media á ciento veinte y cinco pesetas.

Y para que tenga efecto la citación dispuesta, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Bejucal, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Manuel Garrido.

948 I 30

## PINAR DEL RIO

Ramón Pagés y Solís, Magistrado de la Audiencia de este Territorio y Juez Especial para la instrucción de la causa que se dirá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfredo Veliz, Emeterio Suárez, Vicente Rubí, pardo conocido por Caballero, Bonifacio Sandoval (a) "Macuto" y Patricio Ortega, cuyas generales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la cárcel de esta Ciudad, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelión y otros delitos; apercibidos, si no lo verifican, de pararles el perjuicio consiguiente.—Por tanto, encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan á su busca y conducción al lugar expresado, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Pinar del Río, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón Pagés y Solís.—El Escribano, Vicente Santo Tomás.

987 I 1

## CARDENAS

Licenciado Enrique Rodríguez Nin, Juez de Primera Instancia interino de Cárdenas.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido por la Sociedad de Pedemonte y Compañía y continuado por don Juan García Barríos, cesionario de aquélla, contra don Juan Bautista F. Serra en cobro de pesos, he dispuesto á instancia del ejecutante sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados, sin suplir previamente los títulos de dominio, y son los siguientes: un sitio de labor titulado San Carlos, situado en el extinguido Término de San José de los Ramos, compuesto de una y media caballerías de tierra, equivalente á veinte hectáreas, catorce áreas y tres metros cuadrados; lindando por el Norte con el

ingenio Guasimal, por el Sur y Oeste con tierras de don Domingo Alvarez y por el Este con el camino real de Motembo, tasado pericialmente con sus fábricas, arbolado, aguada y frutos en dos mil novecientos diez pesos oro español; habiendo señalado para la subasta el día primero de Octubre próximo venidero en los estrados de este Juzgado, sito en Independencia 68, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en el remate todo licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que se interesen en la subasta.—Cárdenas, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Enrique Rodríguez Nin.—Ante mí, Rafael Aguiar.

520 P 1

Licenciado Enrique Rodríguez Nin, Juez de Primera Instancia é Instrucción de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al moreno Oriol Espinosa, conocido por Reyes, natural de San José de los Ramos, hijo de Ramona de su apellido, de diez y siete á diez y ocho años de edad, de estatura alta, delgado, sin barba y tiene los ojos negros, á fin de que dentro del término de diez días, se presente en la Cárcel de esta Ciudad, á estar á derecho en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y que lleva el número ciento ochenta y tres de este año, apercibido de ser declarado rebelde y de que le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, si no lo verificare.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á su prisión y remisión á la Cárcel referida, á disposición de este Juzgado.—Cárdenas, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Enrique Rodríguez Nin.—Rafael Aguiar.

951 I 30

## COLÓN

Ldo. Marcelo de Caturla García, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mamerto Neninger, Celestino Cabrera, Tomás Pedroso, Isidoro García, Flores García y Quirino Herrera, cuyas generales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel pública de esta Villa á estar á derecho en la causa que se les sigue por conspiración á la rebelión y otros delitos, causa número 330-1906; apercibidos de ser declarados rebeldes y de que les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley si no lo verifican. Asimismo, se encarga á las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan á su prisión

y remisión á la cárcel referida á disposición de este Juzgado.—Colón, veinte y nueve de Agosto de 1906.—M. de Caturla.—Ramón Aedo.

988 I 1

Ldo. Marcelo de Caturla y García, Juez de Primera Instancia del Distrito de Colón.

En virtud del presente edicto se emplaza á los parientes del presunto demente mestizo Valentín Rojas, vecino de este Término, para que dentro del término de la Ley, comparezcan en este Juzgado, á fin de ser oídos en el expediente que se formaliza para tratar de la reclusión de dicha persona; advirtiéndose que, con ó sin audiencia de los mismos se resolverá en su oportunidad lo que proceda.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en Colón, á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—M. de Caturla.—Emilio Dueñas.

982 I 1

### CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido, por ante mí ha dispuesto en esta fecha, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa núm. 173-906, por homicidio contra Victorio García Capote, que por este medio se convoque al testigo Manuel Arcis, vecino que fué de Rodas, y que actualmente se encuentra en Placetas, para que el día 13 del entrante mes de Septiembre, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia de la Provincia, á las sesiones del juicio oral, en la causa mencionada. Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Cienfuegos, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Ramiro L. Palma, Escribano.

947 I 30

El señor Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido, ha dispuesto en esta fecha, en el sumario número 510-906, por robo frustrado, se convoque por este medio al testigo José Rodríguez, vecino de esta Ciudad, para que á primera audiencia comparezca ante este Juzgado á declarar. Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Ramiro L. Palma.

946 I 30

### REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción, ha dispuesto en el sumario número 277 del corriente año, por desaparición del menor Francisco Martínez, se convoque por este medio á éste y á los menores Nestor Morales y un tal Eleuterio, que residían en el Central "Reforma", á fin de que comparezcan en este Juzgado, á

prestar declaración.—Remedios, Agosto veinte y ocho de mil novecientos seis.—El Secretario, Octavio Laredo.

1005 I 1

Ldo. Alfredo de Castro y Bachiller, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada contra Florentino Rodríguez, en 25 del actual, en causa por rebelión.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Alfredo de Castro y Bachiller.—Ante mí, José A. Palma.

989 I 1

### TRINIDAD

Dr. Francisco Llaca y Argudín, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Distrito Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafín Rodríguez, Vicente Panadés, Alfonso Panadés, Pedro Cuellar, Rodrigo Frenero, Facundo Alomá, Alejandro Alomá, José Isabel Díaz y Gallardo y un individuo conocido por "Menié", para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación se presenten en la cárcel pública de esta Ciudad á descargarse de las culpas que les resultan en la causa número 64 del corriente año, que se instruye por el delito de rebelión; en cuya causa se ha dictado en el día de ayer auto de procesamiento contra los mismos, decretando su prisión provisional, con exclusión de fianza; apercibidos de que, si no comparecen, les pararán los perjuicios consiguientes, declarándoseles rebeldes.—Por tanto, encargo á las demás Autoridades y Agentes de Policía Judicial, la busea y captura de dichos individuos y su remisión á la cárcel á disposición de este Juzgado.—Trinidad, Agosto veinte y ocho de mil novecientos seis.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Miguel Mínguez.

986 I 1

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Distrito Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Panadés, á Alfredo Mínguez y Pedro Lara y Silva, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación, se presenten en la Cárcel de esta Ciudad, á descargarse de la culpa que les resulta en la causa que se les sigue número sesenta y cuatro del corriente año, por el delito de rebelión, en cuya causa por auto de fecha de ayer se les ha declarado procesados, y decretado su prisión provisional con exclusión de toda fianza, apercibidos si no lo verifican de ser declarados rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes. Al mismo tiempo, ruego y encargo á las demás Autoridades y á sus agentes que procedan á la prisión de dichos individuos y su remisión á la

Cárcel de esta Ciudad, á disposición del Juzgado.—Trinidad, Agosto veinte y cinco de mil novecientos seis.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Miguel Mínguez.

952 I 30

## SANCTI-SPÍRITUS

Licenciado Ramón Verdura y Santoyo, Juez de Instrucción de Sancti-Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pardo Gabriel Jiménez, cuyo segundo apellido y demás generales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA y *Boletín Oficial*, se presente en la cárcel de esta Ciudad á descargarse de las culpas que le resultan en el sumario que con el número 90 del corriente año se sigue en este Juzgado por los delitos de hurto y rebelión—conexos—en la inteligencia de que, si así lo hiciere, se le administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la Ley.—Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Ciudad del expresado individuo, á disposición de este Juzgado, por la citada causa.—Sancti-Spíritus, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Ramón Verdura.—Antonio Meléndez.

1004 I 1

## CAMAGÜEY

José Rosado Aybar, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Hago saber: que en el juicio que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, dicen así:

“En la Ciudad de Camagüey, á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos seis; el señor José Rosado Aybar, Juez de Primera Instancia de este Partido; visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, la señora Micaela Riverón Ramírez, casada con Diego Céspedes Padilla, mayor de edad y de este vecindario, representada por sí y dirigida por el Doctor Omelio Freyre; y de la otra, la señora Concepción Ramos, ó sus herederos, caso de haber fallecido, ó actuales poseedores de la finca “Las Alegrías”, demandados que no han comparecido en el juicio que se sigue en cobro de pesos; y siguen Resultandos y Considerandos.—Fallo: que declarando como declaro con lugar la presente demanda, condeno á la señora Concepción Ramos, ó sus herederos si ella hubiere fallecido, ó actuales poseedores de la finca “Las Alegrías”, á que dentro de quinto día paguen á la señora Micaela Riverón Ramírez la suma de cuatrocientos doce pe-

sos cincuenta centavos oro español, que le reclama, con los intereses legales de esa suma á razón de un seis por ciento anual desde treinta de Julio próximo pasado hasta que se verifique el pago; y al de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rosado Aybar.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose en audiencia pública de este día, de que doy fe.—Camagüey, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Flores Jiménez.”

Y para notificar á Concepción Ramos, ó sus herederos, si hubiere fallecido, ó actuales poseedores de la finca “Las Alegrías”, se libra el presente en Camagüey á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—José Rosado Aybar.—Ante mí, Francisco Flores Jiménez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la fecha de su original.—Flores.

519 P 1

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, por providencia dictada con fecha 25 de los corrientes, en el sumario 231 del año actual, seguido por hurto de un caballo, propiedad de Federico Acosta, hecho ocurrido en la finca “Vista Hermosa”, el día seis de Julio próximo pasado, ha acordado que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y término de cinco días, se convoque al acusado en dicha causa, blanco Félix Rivas, cuyas generales no constan, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de instruirle de los cargos que le resultan.—Camagüey, veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Maximiliano Varona.

994 I 1

José Rosado Aybar, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por tercera vez, y cumpliendo lo dispuesto por el señor Presidente de la Audiencia de esta Provincia, se hace saber: que el señor José Simón Castellanos, hubo de prestar fianza de mil pesos en cinco de Marzo de mil novecientos uno, para garantir el fiel cumplimiento de sus deberes como Notario de Nuevitas: que dicho señor cesó en ese cargo con fecha quince de Abril de mil novecientos cuatro, por renuncia que hizo de él, y que por el presente se cita á todo el que tuviere que reclamar indemnización de daños con motivo de cualquier acto ú omisión en que hubiere incurrido el Notario en el desempeño de sus funciones oficiales, para que presenten sus reclamaciones ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro de un año.—Camagüey, veinte y tres de Agosto de mil novecientos seis.—José Rosado Aybar.—Ante mí, Francisco Flores Jiménez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la fecha de su original.—Flores.

895 I 30

## HOLGUÍN

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 195-1906, por lesiones que se infirió Fernando Rua Martínez, ha dispuesto se le cite por este medio y por ignorarse su actual paradero, para que dentro de quinto día, comparezca ante este Juzgado, á contar del siguiente al de la primera publicación, á fin de que sea ampliada su declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente.—Holguín, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Juan A. Manduley, Secretario.

985 I 1

## BAYAMO

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: que en los autos que abajo se expresarán, se ha librado por el Escribano señor Luis Carbonell, la cédula de emplazamiento que á la letra dice:

“El señor Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por el señor Porfirio A. Bonet, á nombre del señor Agustín Peña Muñío, en cobro de tres mil cuatrocientos quince pesos oro del cuño español, contra el señor Higinio Sao, ó sus sucesores, el cual se ignora si ha fallecido ó no y cuál sea su domicilio, se ha servido disponer se emplacen por término de nueve días improrrogables á dicho señor ó su sucesión para que comparezcan en los autos personalmente en forma, con la prevención de que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Bayamo, veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Luis Carbonell.”

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, á fin de que llegue á conocimiento del referido señor Sao, ó su sucesión, expido la presente en Bayamo, á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Lcdo. José Manuel Allo.—Luis Carbonell.

518 P 1

## GUANTÁNAMO

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en la causa número 267 de 1906, por disparo contra determinada persona, contra Francisco Fernández Conzález, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y término de cinco días, á José Casamayor y á un puertorriqueño nombrado Pedrito, vecinos que eran del ingenio San Carlos, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de evacuar un acto que les comprende en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guantánamo, á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Luis E. Garriga, Escribano.

983 I 1

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en la causa número 197 de 1906, por homicidio por imprudencia, lesiones y estragos, contra George W. Stewart, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y término de cinco días, á Juan Gron y José Savage, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de evacuar un acto que les comprende en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guantánamo, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Luis E. Garriga, Escribano.

984 I 1

## JUZGADOS CORRECCIONALES

## SAN CRISTOBAL

Luis León y Merconchini, Juez de Instrucción de San Cristobal, en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Miguel González Santana, conocido por El Yarino, cuyas demás generales y señas se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á ser oído en la causa que por el procedimiento correccional se le sigue con el número veinte y nueve de este año, por el delito de estafa, apercibido de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, si no se presenta en el plazo fijado.

Por tanto: ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado Miguel González Santana, conocido por El Yarino, conduciéndolo ante este Juzgado, si en el acto no prestare fianza por la suma de cien pesos moneda oficial, citándolo en caso de que lo hiciere, de inmediato comparendo ante este Juzgado. Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en San Cristobal, á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Luis León.—Juan Escobedo.

977 C 31

## CÁRDENAS

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, por ante mí, ha dispuesto en las diligencias formadas por ocupación de cinco sacos de azúcar en la cachucha Ramos, se convoque á la persona que se crea con derecho á ese azúcar, que fué ocupada en la cachucha citada, en el Estero, al abandonarla sus tripulantes, para que en el término de quinto día, á contar desde

la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel á evacuar un acto de justicia.—Cárdenas, Agosto treinta de mil novecientos seis.—El Secretario, José González Rodríguez.

1002 C 1

Ldo. Carlos Ponce Horta, Juez Correccional de la Ciudad de Cárdenas y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al moreno Casimiro López, cuyas generales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa de un caballo á Julián Borrego; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía Judicial procedan á la detención del citado individuo, remitiéndolo á este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.—Cárdenas, treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Carlos Ponce.—Ante mí, José González Rodríguez.

1001 C 1

## REMEDIOS

Ldo. Alfredo de Castro y Bachiller, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en veinte y cuatro de Julio último, en el juicio número 121 por lesiones á Emilia Borges, interesando la busca y captura del acusado Francisco Tejada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Remedios, á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Alfredo de Castro y Bachiller.—Ante mí, Octavio Laredo.

1006 C 1

## SAGUA LA GRANDE

Licenciado Manuel Mojarrieta y Olazábal, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo José Reyes Rodríguez, natural y vecino de esta Villa, soltero, de diez y ocho años de edad, y del comercio, para que dentro del término de diez días, se presente en la Cárcel de esta Villa, para que extinga la condena de treinta días de encarcelamiento que le fué impuesta por su propia confesión en la causa número 212 de este año, por estafa á Carlos Puig.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de dicho acusado á la Cárcel de esta Villa, con el fin antes in-

dicado.—Sagua la Grande, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Manuel Mojarrieta.—Ante mí, Leopoldo Quintero Ruiz.

953 C 30

Licenciado Manuel Mojarrieta y Olazábal, Juez Correccional de esta Villa y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Ignacio Tapanes Porro, natural de Santo Domingo vecino de esta Villa, de veinte y ocho años, soltero, hijo de Carlos y de Ana, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á estar en derecho en el juicio de falta que contra el mismo se sigue por maltrato de obra á Mercedes García.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción al Vivac Municipal de esta Villa, de dicho acusado, si requerido, no presta en el acto fianza metálica de veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad citándolo para que á segunda audiencia comparezca en este Juzgado, remitiendo al propio tiempo el importe de la fianza prestada.—Sagua la Grande, Agosto veinte y siete de mil novecientos seis.—Mojarrieta.—Ante mí, Leopoldo Quintero Ruiz.

968 C 30

## CAMAGÜEY

Ldo. Melitón de Lamar y Truc, Juez Correccional de la Ciudad de Camagüey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Francisco Marrero (a) Platanito, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días se presente ante esta Corte á descargarse de los cargos que contra él resultan en causa número 256 de 1906, seguido en este Juzgado por hurto de un reloj; apercibido de que, si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.—Asimismo, ruego á las Autoridades y encargo á la Policía Judicial, la busca y citación del indicado Francisco Marrero (a) Platanito, para que comparezca ante este Juzgado á la mayor brevedad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Melitón de Lamar.—P. S., Jesús Acosta.

993 C 1

Ldo. Melitón de Lamar y Truc, Juez Correccional de la Ciudad de Camagüey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Francisco Marrero (a) Platanito, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días se presente ante esta Corte á descargarse de los cargos que contra él resultan en juicio número 174 de 1906, seguido en este

Juzgado por hurto de una capa; apercibido de que, si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.—Asimismo, ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de Policía Judicial, la busca y citación del indicado Francisco Marrero (a) Platanito, para que comparezca ante esta Corte á la mayor brevedad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Melitón de Lamar.—P. S., Jesús Acosta.

992 C 1

Ldo. Melitón de Lamar y Truc, Juez Correccional de la Ciudad de Camagüey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Leyro Planas, natural de Nuevitas, de diez y ocho años de edad, blanco, con instrucción, soltero, jornalero y que últimamente residía en San Martín número veinte y cinco, en esta Ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte á hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio número 674 de 1906, seguido en este Juzgado por reyerta; apercibido de que, si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no se le declarará rebelde, quedando sujeto á los perjuicios que haya lugar.—Asimismo, ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía Judicial, la detención y conducción á la cárcel pública de esta Ciudad y á mi disposición del referido José Leyro Planas, si en el acto de ser detenido no hiciere efectiva la indicada suma, en cuyo caso deberá ser puesto inmediatamente en libertad.

Y para remitir á la GACETA OFICIAL para su publicación, expido la presente en Camagüey, á 28 de Agosto de mil novecientos seis.—Melitón de Lamar.—P. S., Jesús Acosta.

991 C 1

Ldo. Melitón de Lamar y Truc, Juez Correccional de la Ciudad de Camagüey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Verdes, cuyas generales y domicilio se ignoran, y que en el mes de Julio de este año era trabajador de la finca El Cafetal, barrio de Maraguán, para que en el término de diez días se presente ante esta Corte á descargarse de los cargos que contra él resultan en juicio número 246 de 1906, seguido en este Juzgado por reyerta y lesiones; apercibido de que, si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no se le declarará rebelde, quedando sujeto á los perjuicios que haya lugar.—Asimismo, ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía Judicial, la detención y conducción á la cárcel pública de esta Ciudad del referido Carlos Verdes, si en el acto de ser detenido no prestase fianza por cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado para comparecer ante esta Corte á la mayor brevedad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Melitón de Lamar.—P. S., Jesús Acosta.

990 C 1

Licenciado Melitón de Lamar y Truc, Juez Correccional de la Ciudad de Camagüey.

Por la presente hago saber á las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, que con esta fecha he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada en cinco de Julio próximo pasado, y publicada en la GACETA del día diez, por la cual se interesaba la detención y conducción de Leoncio Bonora González y Antonio Castillo y Castillo, si en el acto de ser detenidos no prestaban fianza el primero por veinte y cinco pesos y el segundo por cien pesos, en cuyo caso debían ser citados ante esta Corte á la mayor brevedad.

Y para remitir á la GACETA OFICIAL para su publicación, expido la presente en Camagüey, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Melitón de Lamar.—P. S., Jesús Acosta.

9669 C 30

Licenciado Melitón de Lamar y Truc, Juez Correccional de la Ciudad de Camagüey.

Por la presente hago saber á las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, que con esta fecha he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada en veinte y cuatro del corriente á la GACETA OFICIAL, por la cual se interesaba la busca de un caballo que le fué hurtado al americano L. A. Rolstor, así como la detención y conducción del que sin justo título poseyera dicho animal, pues así lo he dispuesto en juicio número 240 de 1906, seguido en esta Corte por hurto de un caballo al indicado L. A. Rolstor.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Melitón de Lamar.—P. S., Jesús Acosta.

970 C 30

## SANTIAGO DE CUBA

Ldo. Eduardo González Manet, Juez Correccional de Santiago de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio López Planas, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 417 se le sigue por infracción del Código Postal; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Por tanto, encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan á

su busca y remisión á la cárcel de esta Ciudad, si en el acto no presta fianza de cien pesos en metálico, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Santiago de Cuba, 29 de Agosto de 1906.—Eduardo G. Manet.

997 C 1

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Principe Albert Hawas, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 506 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, en su caso, á la expresada Cárcel, preso y á disposición de éste referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

995 C 1

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Moreno, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 443 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, en su caso, á la expresada Cárcel, preso y á disposición de éste referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

998 C 1

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Garbey, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 422 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, seguro de que

si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, en su caso, á la expresada Cárcel, preso y á disposición de éste referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

999 C 1

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín de Armas, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 513 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, en su caso, á la expresada Cárcel, preso y á disposición de éste referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

996 C 1

Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Ernesto Soler, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 401 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de infracción del Código Postal, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso, á la expresada Cárcel, preso y á disposición de este referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

954 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Calart, cuyas generales se ignoran, para que

dentro del término de diez días que empezarán á con- tarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á de- recho en la causa número 426 de 1906, que se le si- gue en este Juzgado por el delito de infracción del Código Postal, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declara- do rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autori- dades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola en su caso, á la ex- presada Cárcel, presa y á disposición de este referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leo- poldo Crespo.

955 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccio- nal de Santiago de Cuba.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Six- to Borrero, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los car- gos que le resultan en la causa que bajo el número 427 de 1906, se le sigue por infracción del Código Postal, aperebido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proce- dan á su busca y llamamiento ante este Juzgado, en la que se interesa la Administración de justicia.—San- tiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil nove- cientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

956 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correcc- ional de Santiago de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empla- zo á Ruperto Barrera, de raza negra, como de veinte y cinco á treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera pu- blicación, se presente en este Juzgado, sito en los al- tos de la Cárcel, á responder de los cargos que le re- sultan en la causa que bajo el número 309 de 1906 se le sigue por estafa, aperebido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encar- go á todas las Autoridades y agentes de Policía Ju- dicial, procedan á su busca, captura y remisión á la Cárcel de esta Ciudad, si no prestase fianza de cien pesos, en lo que se interesa la Administración de jus- ticia.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

959 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correcc- ional de Santiago de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em- plazo á James Wiliams, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 299 de 1906, se le sigue por hurto, aperebido, si no lo verifica, de ser declara- do rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, proce- dan á su busca y captura y remisión á la Cárcel de esta Ciudad, si no prestase fianza de cien pesos, en lo que se interesa la Administración de justicia.—San- tiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil nove- cientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

957 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correcc- ional de Santiago de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em- plazo á Tomás Chape, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 299-906, se le sigue por hurto, aperebido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á la Cárcel si no pres- tase fianza de cien pesos, en lo que se interesa la Ad- ministración de justicia.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

958 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correcc- ional de Santiago de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empla- zo á Antonio Díaz, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 283 de 1906 se le sigue por allanamiento de morada y juego prohibido, apere- bido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan á su busca y llamamiento ante este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Santiago de Cuba, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

960 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correcc- ional de Santiago de Cuba.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á



Juan Carbonell Rodríguez, hijo de Florencio y de María, de veinte y seis años de edad, natural de Santiago de Cuba, casado, panadero y con instrucción, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 23 de 1906, se le sigue por lesiones, aperebido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á su busca y conducción al Vivac Municipal de esta Ciudad, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Santiago de Cuba, veinte y seis Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

961 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de Santiago de Cuba.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Gavino Lescaille, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 864 de 1905 se le sigue por hurto, aperebido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á la Cárcel de esta Ciudad, si no prestare fianza de cien pesos, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

962 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Ruben Gachet y Gálvez, de la raza negra, hijo de Simón y de Polonia, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de la Martinica, jornalero, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 504 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso, á la expresada Cárcel preso y á disposición de este referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

963 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de Santiago de Cuba.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Abelardo Herrera Reyes, natural de Santiago de Cuba, vecino de idem, profesión carretillero, de diez y nueve años de edad é hijo de José y de Luisa, para que en el término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 280 de 1906, se le sigue por hurto, aperebido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á su busca y prisión y remisión á la Cárcel de esta Ciudad, si no prestare fianza de cien pesos, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

964 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez, de raza blanca, natural de Santiago de Cuba, de estado viudo, profesión campo, de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en la causa número 444 de 1906, que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado remitiéndolo en su caso, á la expresada Cárcel, preso y á disposición de este referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

965 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á J. B. Lightbourn, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad, á estar á derecho en la causa número 416 de 1906 que se le sigue en este Juzgado por el delito de infracción del Código Postal, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al

propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado remitiéndolo en su caso á la expresada Cárcel, preso y á disposición de esta referido Juzgado.—Santiago de Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

966 C 30

Licenciado Eduardo González Manet, Juez Correccional de Santiago de Cuba.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Antomarchí, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en los altos de la Cárcel, á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 398 del año actual, se le sigue por estafa, aperecible, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á su busca y captura y conducción á la Cárcel de esta Ciudad, si no prestare fianza de cien pesos metálicos, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Cuba, veinte y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo G. Manet.—Leopoldo Crespo.

967 C 30

#### MANZANILLO

Licenciado Augusto Saladrigas y Lunar, Juez Correccional de Manzanillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Osorio, mayor de edad, soltero, profesión campo, vecino de Campechuela y con residencia actualmente en Nipe, Término de Mayarí, cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de que se descargue de los que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, bajo el número 120 del corriente año, aperecible de que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á la Ley. Asimismo ruego á las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, que procedan á su prisión y remisión al Vivac de esta Ciudad, si no presta fianza metálica en cantidad de cien pesos, en cuyo caso se le citará de inmediato comparendo, ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Manzanillo, á veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Augusto Saladrigas.—El Secretario, Arturo G. Codina.

950 C 30

Licenciado Augusto Saladrigas y Lunar, Juez Correccional de Manzanillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rubio, conocido por Aragón, natural de

Asturias, (España), vecino de esta Ciudad, de cuarenta y dos años de edad, casado, cocinero y con instrucción, para que en el término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad á fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio número 249 del corriente año por falta contra las personas, aperecible de que, en otro caso, se le pararán los perjuicios á que haya lugar. Asimismo ruego á las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á su prisión y remisión al Vivac de esta Ciudad, si en el acto no hace efectiva la cantidad de diez pesos moneda oficial, importe de la multa que le fué impuesta en dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Manzanillo, á veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Augusto Saladrigas.—El Secretario, Arturo G. Codina.

949 C 30

#### GUANTÁNAMO

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de la Villa de Guantánamo y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Vaillant, el cual se encontraba trabajando en el ingenio San Antonio, de esta Jurisdicción y cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la cárcel de esta Villa á responder de los cargos que le resultan en el juicio que bajo el número 250 de 1906, se le sigue por el delito de estafa; aperecible, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Por tanto, encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan á su busca, prisión y remisión á la indicada cárcel y á disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de justicia.—Guantánamo, veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Luis E. Garriga.

1000 C 1

## GOBIERNOS CIVILES.

### GOBIERNO PROVINCIAL DE MATANZAS

Doctor Domingo Lecuona y Madan, Gobernador Provincial de Matanzas.

Hago saber: Que el Consejo de esta Provincia en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual, ha votado el siguiente Estatuto:

Artículo primero.—Se autoriza al Ejecutivo Provincial para adquirir, por cuenta de este Consejo, trescientos rifles del último modelo, con sesenta mil cápsulas, y trescientos machetes con sus correajes, ó

para invertir su importe en la adquisición de caballos, si lo creyese oportuno, á fin de destinarlos á las fuerzas que en esta Provincia se organicen con el objeto de restablecer el orden.

Artículo segundo.—Dicho armamento ó caballos, se distribuirán entre las circunscripciones de Matanzas, Cárdenas ó Colón, por partes iguales.

Artículo tercero.—La expresada adquisición se hará con cargo á la cantidad que existe en depósito para Obras Públicas, que no se encuentre afectada á subasta alguna; repartiéndose en igual proporción entre las tres circunscripciones de la Provincia.

Artículo cuarto.—El presente Estatuto se remitirá al Ejecutivo Provincial á los efectos del artículo 95 de la Constitución, sin esperar la aprobación del acta, y surtirá sus efectos legales tan pronto fuere aprobado por el mismo.

Y habiéndolo aprobado en esta fecha, ordeno su publicación, para su inmediato cumplimiento.

Matanzas, 24 de Agosto de 1906.—*Domínguo Lecuona.*

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LA HABANA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

AVISO DE COBRANZA

*Ejercicio de 1906 á 1907.*

Por el presente se hace saber á los contribuyentes por el concepto de Transporte y Locomoción, con excepción de los automóviles, que queda abierto el cobro de dichas cuotas sin recargo alguno, durante el mes de Septiembre próximo en la Oficina de Recaudación, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, Mercaderes y Obispo, transcurrido el cual, los que no verifiquen el abono, incurrirán en los recargos que determina la Orden 501, serie de 1900.

Habana, Agosto 23 de 1906.—El Tesorero Municipal, *Francisco Valdés López.*

CONTRIBUCIÓN POR FINCAS URBANAS.

*Primer trimestre de 1906 á 1907.*

Expedidos los recibos por el concepto y período expresado, se hace saber á los contribuyentes á este Municipio, que queda abierto el cobro desde el día 31 de Agosto corriente.

La cobranza se realizará todos los días hábiles en las colecturías respectivas del Departamento de Hacienda, sitas en la planta baja de la Casa Consistorial, entrada por Mercaderes, y de 10 de la maña-

na á 3 de la tarde, en la inteligencia que á esta hora serán cerradas las puertas del local, y que solamente las personas que se encuentren dentro del mismo, tendrán derecho á ser despachadas, evitándose de esta manera la aglomeración de público que se viene observando en estos casos, particularmente los últimos días de vencimiento de plazos, lo que á la vez de ser molesto á los mismos contribuyentes, hace entorpecer el despacho.

El término para el pago sin recargo vencerá el día 29 de Septiembre próximo.

Durante el expresado plazo, también estarán al cobro los recibos adicionales, correspondientes á trimestres anteriores, que por altas, rectificaciones ú otras causas, no hayan estado al cobro en el anterior, así como el 4 por 100 del Consejo Provincial correspondiente.

Se advierte á los señores contribuyentes que las casas comprendidas en el casco de la Habana, cuyas iniciales de calles sean de la A á la M, y los de los barrios apartados de Arroyo Apolo, Calvario, Cerro, y Luyanó, se encuentran en la Colecturía del señor Carlos Carricarte, y los de la N á la Z, y barrios de Arroyo Naranjo, Casa Blanca, Jesús del Monte, Puentes Grandes, Regla y Vedado, en la del señor Francisco Mestre, á donde deben solicitarlo para su abono.

Habana, Agosto 28 de 1906.—El Tesorero Municipal, *Francisco Valdés López.*

### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Venta de mulos.—Matanzas, 29 de Agosto de 1906.—Jefatura del Distrito de Matanzas.—Secretaría de Obras Públicas.—Hasta las dos de la tarde del día 29 de Septiembre de 1906, se recibirán en esta Oficina, Quinta de Cardenal, proposiciones en pliego cerrado, para la compra en pública subasta al Estado de dos mulas y un mulo, dados de baja en el servicio de esta Jefatura. En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco, y se darán informes á quien los solicite.—Salvador Guastella, Ingeniero Jefe.

29-30-31-ag.-1-27-28-spt.

Arena.—Jefatura de la Ciudad de la Habana.—Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 27 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 5 del próximo Septiembre, se recibirán en esta Oficina, Edificio del Arsenal, proposiciones en pliego cerrado para la adquisición de 240 metros cúbicos de arena calcárea ó silícea. En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco y se darán informes á quien los solicite.—Antonio Fernández de Castro, Ingeniero Jefe de la Ciudad.

27-29-31-ag.-1-3-4-spt.

# COLEGIO DE CORREDORES-NOTARIOS COMERCIALES DE LA HABANA

## COTIZACION OFICIAL

1692

CAMBIOS				OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS																																																																																																																																																							
		Banqueros	%	Comercio	%																																																																																																																																																						
Sobre Londres 3 días vista .....	20%	P	20%	P	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS</th> </tr> <tr> <th>Años de vencimiento</th> <th>Intereses fijos</th> <th>Capital por pagar</th> <th>Valor nominal</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">NOMBRES</th> <th>% Valor Compradores</th> <th>% Valor Vendedores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1,944</td> <td>5%cy</td> <td>35,000,000</td> <td>500</td> <td>Bonos de la República de Cuba.....</td> <td>113½</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>1,908</td> <td>5%Cy</td> <td>14,000,000</td> <td>1,000</td> <td>Bonos de la República de Cuba.—Deuda interior...</td> <td>101</td> <td>104</td> </tr> <tr> <td>1,939</td> <td>6%cy</td> <td>\$2,191,585</td> <td>Cy. Varios</td> <td>Bonos de la República de Cuba.—Deuda interior... en el año de 1896 y 97.....</td> <td>108</td> <td>114</td> </tr> <tr> <td>1,939</td> <td>6%cy</td> <td>6,378,500</td> <td>100 C'cy</td> <td>Láminas 1ª Hipoteca Ayuntamiento domicilio en la Habana..... Ex-cupón</td> <td>114</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>1,938</td> <td>6%</td> <td>69,100</td> <td>100</td> <td>Idem idem idem idem en el Extranjero Id.....</td> <td>114½</td> <td>120½</td> </tr> <tr> <td>1,938</td> <td>6%cy</td> <td>2,627,400</td> <td>100</td> <td>Láminas 2ª Hipoteca Ayuntamiento domicilio en la Habana..... Ex-cupón</td> <td>110</td> <td>114</td> </tr> <tr> <td>1,921</td> <td>8%</td> <td>378,000</td> <td>1,000</td> <td>Idem idem idem idem en el Extranjero Id.....</td> <td>110½</td> <td>114½</td> </tr> <tr> <td>1,921</td> <td>7%</td> <td>264,000</td> <td>1,000</td> <td>Obligaciones 1ª Hipoteca F. C. de Cienfuegos.....</td> <td>Non inal.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,922</td> <td>7%</td> <td>240,000</td> <td>1,000</td> <td>Idem 2ª idem idem.....</td> <td>Idem</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,920</td> <td>6%cy</td> <td>300,000</td> <td>1,000 C'cy</td> <td>Idem Hipotecarias Ferrocarril de Caibarién.....</td> <td>Idem</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,944</td> <td>£ 4½</td> <td>£ 1,000,000</td> <td>£ 100</td> <td>Bonos 1ª Hipoteca Cuban Electric Co.....</td> <td>Idem</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,925</td> <td>8%</td> <td>\$ 70,000</td> <td>\$</td> <td>Idem de la Compañía Cuban Central Railway..</td> <td>Idem</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>6%</td> <td>\$ 179,000</td> <td>\$ 500</td> <td>Id. de la Compañía de Gas Cubana (en circulación)</td> <td>Idem</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,952</td> <td>5%Cy</td> <td>\$ 8,000,000</td> <td>C'cy 1,000</td> <td>Id. del Ferrocarril de Gibara á Holguín. Ex-dº</td> <td>Idem</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Id. del Havana Electric Railway Co. [en circulación.].....</td> <td>Nominal.</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>100</td> <td>104</td> </tr> </tbody> </table>			OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS				Años de vencimiento	Intereses fijos	Capital por pagar	Valor nominal	NOMBRES		% Valor Compradores	% Valor Vendedores	1,944	5%cy	35,000,000	500	Bonos de la República de Cuba.....	113½	120	1,908	5%Cy	14,000,000	1,000	Bonos de la República de Cuba.—Deuda interior...	101	104	1,939	6%cy	\$2,191,585	Cy. Varios	Bonos de la República de Cuba.—Deuda interior... en el año de 1896 y 97.....	108	114	1,939	6%cy	6,378,500	100 C'cy	Láminas 1ª Hipoteca Ayuntamiento domicilio en la Habana..... Ex-cupón	114	120	1,938	6%	69,100	100	Idem idem idem idem en el Extranjero Id.....	114½	120½	1,938	6%cy	2,627,400	100	Láminas 2ª Hipoteca Ayuntamiento domicilio en la Habana..... Ex-cupón	110	114	1,921	8%	378,000	1,000	Idem idem idem idem en el Extranjero Id.....	110½	114½	1,921	7%	264,000	1,000	Obligaciones 1ª Hipoteca F. C. de Cienfuegos.....	Non inal.		1,922	7%	240,000	1,000	Idem 2ª idem idem.....	Idem		1,920	6%cy	300,000	1,000 C'cy	Idem Hipotecarias Ferrocarril de Caibarién.....	Idem		1,944	£ 4½	£ 1,000,000	£ 100	Bonos 1ª Hipoteca Cuban Electric Co.....	Idem		1,925	8%	\$ 70,000	\$	Idem de la Compañía Cuban Central Railway..	Idem			6%	\$ 179,000	\$ 500	Id. de la Compañía de Gas Cubana (en circulación)	Idem		1,952	5%Cy	\$ 8,000,000	C'cy 1,000	Id. del Ferrocarril de Gibara á Holguín. Ex-dº	Idem						Id. del Havana Electric Railway Co. [en circulación.].....	Nominal.							100	104																								
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS																																																																																																																																																											
Años de vencimiento	Intereses fijos	Capital por pagar	Valor nominal	NOMBRES				% Valor Compradores	% Valor Vendedores																																																																																																																																																		
1,944	5%cy	35,000,000	500	Bonos de la República de Cuba.....				113½	120																																																																																																																																																		
1,908	5%Cy	14,000,000	1,000	Bonos de la República de Cuba.—Deuda interior...				101	104																																																																																																																																																		
1,939	6%cy	\$2,191,585	Cy. Varios	Bonos de la República de Cuba.—Deuda interior... en el año de 1896 y 97.....				108	114																																																																																																																																																		
1,939	6%cy	6,378,500	100 C'cy	Láminas 1ª Hipoteca Ayuntamiento domicilio en la Habana..... Ex-cupón				114	120																																																																																																																																																		
1,938	6%	69,100	100	Idem idem idem idem en el Extranjero Id.....				114½	120½																																																																																																																																																		
1,938	6%cy	2,627,400	100	Láminas 2ª Hipoteca Ayuntamiento domicilio en la Habana..... Ex-cupón				110	114																																																																																																																																																		
1,921	8%	378,000	1,000	Idem idem idem idem en el Extranjero Id.....				110½	114½																																																																																																																																																		
1,921	7%	264,000	1,000	Obligaciones 1ª Hipoteca F. C. de Cienfuegos.....	Non inal.																																																																																																																																																						
1,922	7%	240,000	1,000	Idem 2ª idem idem.....	Idem																																																																																																																																																						
1,920	6%cy	300,000	1,000 C'cy	Idem Hipotecarias Ferrocarril de Caibarién.....	Idem																																																																																																																																																						
1,944	£ 4½	£ 1,000,000	£ 100	Bonos 1ª Hipoteca Cuban Electric Co.....	Idem																																																																																																																																																						
1,925	8%	\$ 70,000	\$	Idem de la Compañía Cuban Central Railway..	Idem																																																																																																																																																						
	6%	\$ 179,000	\$ 500	Id. de la Compañía de Gas Cubana (en circulación)	Idem																																																																																																																																																						
1,952	5%Cy	\$ 8,000,000	C'cy 1,000	Id. del Ferrocarril de Gibara á Holguín. Ex-dº	Idem																																																																																																																																																						
				Id. del Havana Electric Railway Co. [en circulación.].....	Nominal.																																																																																																																																																						
					100	104																																																																																																																																																					
MONEDAS				ACCIONES																																																																																																																																																							
		COMPRADORES		VENDEDORES																																																																																																																																																							
Greenbacks.....	10½%	P	10½%	P	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">ACCIONES</th> </tr> <tr> <th>CAPITAL</th> <th>Dividendo 1905</th> <th>1906 1er semestre</th> <th>Valor nominal</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">COMPRADOR</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">VENDEDOR</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>% V</th> <th colspan="2"></th> <th>% V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$5,000,000</td> <td>8%cy</td> <td></td> <td>\$ 100cy</td> <td>107</td> <td colspan="2"></td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>\$5,000,000</td> <td>8%</td> <td></td> <td>100</td> <td>100</td> <td colspan="2"></td> <td>100½</td> </tr> <tr> <td>320,000</td> <td>4%</td> <td></td> <td>100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Nominal.</td> </tr> <tr> <td>\$6,000,000</td> <td>7%</td> <td></td> <td>\$ 500</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Compañía Caminos de Hierro de Matanzas á Sabanailla.....</td> </tr> <tr> <td>£ 600,000</td> <td>7%</td> <td></td> <td>£ 10</td> <td>150</td> <td colspan="2"></td> <td>152</td> </tr> <tr> <td>980,000</td> <td>£5½%</td> <td></td> <td>£ 10</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Idem Ferrocarril del Oeste.....</td> </tr> <tr> <td>900,000</td> <td>1½%</td> <td></td> <td>£ 10</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Idem Cuban Central Railway, acciones preferidas</td> </tr> <tr> <td>540,000</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 500</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Idem id. id. acciones comunes.</td> </tr> <tr> <td>Cy 340,000</td> <td>8 cy.</td> <td></td> <td>Cy. 100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Idem Cubana de Alumbrado de Gas.....</td> </tr> <tr> <td>\$ 200,000</td> <td>3%</td> <td></td> <td>100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Idem del Dique de la Habana.....</td> </tr> <tr> <td>625,000</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Red Telefónica de la Habana.....</td> </tr> <tr> <td>400,000</td> <td></td> <td></td> <td>100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Nueva Fábrica de Hielo.....</td> </tr> <tr> <td>\$5,000,000</td> <td></td> <td></td> <td>Cy. 100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Ferrocarril de Gibara á Holguín.....</td> </tr> <tr> <td>\$7,500,000</td> <td></td> <td></td> <td>100</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Acciones Preferidas del Havana Electric Railway Co.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>94</td> <td colspan="2"></td> <td>96</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>50½</td> <td colspan="2"></td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table>			ACCIONES				CAPITAL	Dividendo 1905	1906 1er semestre	Valor nominal	COMPRADOR		VENDEDOR						% V			% V	\$5,000,000	8%cy		\$ 100cy	107			120	\$5,000,000	8%		100	100			100½	320,000	4%		100	Nominal.				\$6,000,000	7%		\$ 500	Compañía Caminos de Hierro de Matanzas á Sabanailla.....				£ 600,000	7%		£ 10	150			152	980,000	£5½%		£ 10	Idem Ferrocarril del Oeste.....				900,000	1½%		£ 10	Idem Cuban Central Railway, acciones preferidas				540,000			\$ 500	Idem id. id. acciones comunes.				Cy 340,000	8 cy.		Cy. 100	Idem Cubana de Alumbrado de Gas.....				\$ 200,000	3%		100	Idem del Dique de la Habana.....				625,000			\$ 100	Red Telefónica de la Habana.....				400,000			100	Nueva Fábrica de Hielo.....				\$5,000,000			Cy. 100	Ferrocarril de Gibara á Holguín.....				\$7,500,000			100	Acciones Preferidas del Havana Electric Railway Co.								94			96					50½			50%
ACCIONES																																																																																																																																																											
CAPITAL	Dividendo 1905	1906 1er semestre	Valor nominal	COMPRADOR				VENDEDOR																																																																																																																																																			
				% V						% V																																																																																																																																																	
\$5,000,000	8%cy		\$ 100cy	107						120																																																																																																																																																	
\$5,000,000	8%		100	100						100½																																																																																																																																																	
320,000	4%		100	Nominal.																																																																																																																																																							
\$6,000,000	7%		\$ 500	Compañía Caminos de Hierro de Matanzas á Sabanailla.....																																																																																																																																																							
£ 600,000	7%		£ 10	150						152																																																																																																																																																	
980,000	£5½%		£ 10	Idem Ferrocarril del Oeste.....																																																																																																																																																							
900,000	1½%		£ 10	Idem Cuban Central Railway, acciones preferidas																																																																																																																																																							
540,000			\$ 500	Idem id. id. acciones comunes.																																																																																																																																																							
Cy 340,000	8 cy.		Cy. 100	Idem Cubana de Alumbrado de Gas.....																																																																																																																																																							
\$ 200,000	3%		100	Idem del Dique de la Habana.....																																																																																																																																																							
625,000			\$ 100	Red Telefónica de la Habana.....																																																																																																																																																							
400,000			100	Nueva Fábrica de Hielo.....																																																																																																																																																							
\$5,000,000			Cy. 100	Ferrocarril de Gibara á Holguín.....																																																																																																																																																							
\$7,500,000			100	Acciones Preferidas del Havana Electric Railway Co.																																																																																																																																																							
				94			96																																																																																																																																																				
				50½			50%																																																																																																																																																				

GACETA OFICIAL

NOTA.—Los Bonos y Acciones cuyos capitales es en £ su cotización es á razón de \$5 oro español, y el peso currency á razón de un peso oro español.

### SEÑORES NOTARIOS DE TURNO

Para Cambios: *Francisco D. Ruz.*—Para Azúcares: *Isidro Fontanals.*—Para Valores: *Pedro A. Molino.*

Habana, 30 de agosto de 1906.

Jacobó Patterson, Síndico Presidente.

## DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación para la terminación de la carretera de Vueltas á Vega de Palmas, la construcción de la de Vueltas á la costa y la de Tagnayabón á la vía férrea.—Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, 31 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 1.º de Octubre de 1906, se recibirán en esta Oficina, calle de Independencia número 63, Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la terminación de la carretera de Vueltas á Vega de Palmas, la construcción de la de Vueltas á la costa y la de Taguayabón á la vía férrea. Las proposiciones serán abiertas y leídas públicamente á la hora y fecha mencionadas. En esta Oficina y en la Dirección General, Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—J. Agramonte, Ingeniero Jefe.

1-spt.á-1-oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Licitación para la construcción de los primeros tramos de las carreteras de Santa Clara á Sagua la Grande y de Santa Clara al Roble.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, 20 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 20 de Septiembre de 1906, se recibirán en esta Oficina, calle de Independencia número 63, Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de los primeros tramos de las carreteras de Santa Clara á Sagua la Grande y de Santa Clara al Roble. Las proposiciones serán abiertas y leídas públicamente á la hora y fecha mencionadas. En esta Oficina y en la Dirección General, Habana, se facilitarán, al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—J. Agramonte, Ingeniero Jefe.

21-ag.-á-20-spt.

Efectos de ferretería.—Jefatura de la Ciudad de la Habana.—Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 24 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 3 de Septiembre de 1906, se recibirán en esta Oficina, Edificio del Arsenal, proposiciones en pliego cerrado para el suministro de efectos de ferretería. En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco y se darán informes á quien los solicite.—Antonio Fernández de Castro, Ingeniero Jefe de la Ciudad.

24-25-28-29-30-ag.-1-spt.

Tubería de barro vitrificado.—Jefatura de la Ciudad de la Habana.—Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 24 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 3 de Septiembre próximo, se recibirán en esta Oficina, Edificio del Arsenal, proposiciones en pliego cerrado para la adquisición de tubería de barro vitrificado. En esta Oficina se faci-

tarán impresos de proposición en blanco y se darán informes á quien los solicite.—Antonio Fernández de Castro, Ingeniero Jefe de la Ciudad.

24-25-28-29-30-ag.-1-spt.

Reparaciones en la Cárcel de Marianao.—Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura de Construcciones Civiles.—Habana, 13 de Agosto de 1906.—Hasta las tres de la tarde del día 3 de Septiembre de 1906, se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas (Arsenal), proposiciones en pliegos cerrados para obras de reparaciones en la Cárcel de Marianao.

Las proposiciones serán abiertas á dicha hora; se darán informes á quien los solicite. Los sobres conteniendo las proposiciones serán dirigidos á Carlos E. Cadalso, Ingeniero Jefe de Construcciones Civiles, y al dorso se les pondrá el siguiente rótulo: "Proposición para obras de reparaciones en la Cárcel de Marianao.—Carlos E. Cadalso, Ingeniero Jefe.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Matanzas.—Licitación para el suministro de pies B. M. pino tea.—Matanzas, 27 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 17 de Septiembre de 1906, se recibirán en esta Jefatura "Quinta de Cardenal", proposiciones en pliego cerrado para suministro de pies B. M. pino tea, durante el período comprendido de primero de Septiembre á treinta y uno de Diciembre de 1906.—Las proposiciones serán abiertas y leídas públicamente á la hora y fecha mencionadas. En esta Oficina y en la Dirección General del Departamento, Habana, se facilitarán á los que lo soliciten, los Pliegos de Condiciones, modelos en blanco y cuantos informes sean necesarios.—Salvador Guastella, Ingeniero Jefe.

27-28-29-30-ag.-14-15-spt.

Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 27 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 26 de Septiembre de 1906, se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas, Arsenal, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casilla para Peones Camineros, en el kilómetro 36 de la carretera de la Habana á Güines. Las proposiciones serán abiertas y leídas por la Junta de subasta, que se compondrá del Ingeniero Jefe del Distrito de la Habana, como Presidente, del Letrado Consultor de la Secretaría de Obras Públicas, como Vocal y de un notario, que dará fe de todo lo que ocurra. En la Oficina de la referida Jefatura, Calzada del Cerro 440 B y en la Dirección General, Arsenal, se facilitarán, á los que lo soliciten, los Pliegos de Condiciones, modelo de proposiciones y cuantos informes fueren necesarios.—D. Lombillo Clark, Director General.

27-28-29-30-ag.-25-26-spt.

Escoria de Carbón.—Jefatura de la Ciudad de la Habana.—Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 28 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 6 de Septiembre próximo, se recibirán en esta Oficina, Edificio del Arsenal, proposiciones en pliego cerrado para el suministro de 390 metros de escoria de carbón.—En esta Oficina, se facilitarán impresos de proposición en blanco y se darán informes á quien los solicite.—Antonio Fernández de Castro, Ingeniero Jefe de la Ciudad.

28-29-30-ag.-3-4-5-spt.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Licitación para los trabajos de dragado y limpieza del canal del Puerto de Santiago de Cuba.—Santiago de Cuba, 18 de Agosto de 1906.—Hasta las 11 a. m. del día 6 de Septiembre de 1906, se recibirán en la Oficina de Obras Públicas del Distrito, calle de Enramadas alta número 20, proposiciones en pliegos cerrados para la ejecución de los trabajos antes citados. En esta Oficina, y en la Dirección General, Habana, se facilitarán á los que lo soliciten, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—Joaquín Chalons, Ingeniero Jefe.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Licitación para la construcción de un puente de acero sobre el río Naranjo en la carretera de Santiago de Cuba á San Luis.—Santiago de Cuba, 13 de Agosto de 1906.—Hasta las once a. m. del día 21 de Septiembre de 1906, se recibirán en la Oficina de Obras Públicas del Distrito, calle de Enramadas alta número 20, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de las citadas obras. En esta Oficina y en la Dirección General, Habana, se facilitarán á los que lo soliciten, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—Joaquín Chalons, Ingeniero Jefe.

17-24-30-ag.-5-10-20-spt.

Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 25 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 24 de Septiembre de 1906, se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas, Arsenal, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casilla para peones camineros en el kilómetro 18 de la carretera de Arroyo Apolo á Managua. Las proposiciones serán abiertas y leídas por la Junta de subasta, que se compondrá del Ingeniero Jefe del Distrito de la Habana, como Presidente, del Letrado Consultor de la Secretaría de Obras Públicas, como Vocal, y de un Secretario que designará el Ingeniero Jefe del Distrito. Concurrirá también al acto

un notario, que dará fe de todo lo que ocurra. En la Oficina de la referida Jefatura, Calzada del Cerro, 440 B y en la Dirección General, Arsenal, se facilitarán á los que lo soliciten, los Pliegos de Condiciones, modelo de proposiciones y cuantos informes fueren necesarios.—D. Lombillo Clark, Director General.

25-27-28-29-ag.-23-24-spt.

Secretaría de Obras Públicas.—Distrito de Camagüey.—Camagüey, 28 de Agosto de 1906.—Hasta la una de la tarde del día 27 de Septiembre de 1906, se recibirán en esta Oficina, República número 92, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un puente de madera dura sobre estribos de hormigón hidráulico, y sus aproches, que ha de erigirse sobre el arroyo "La Larga", en el camino de Cachaza. Las proposiciones serán abiertas y leídas públicamente en el sitio, hora y fecha mencionada. En esta Oficina y en la Dirección General, Arsenal, Habana, se facilitarán, al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—Pompeyo Sariol, Ingeniero Jefe.

28-29-30-31ag.-25-26-spt.

Medicinas de Veterinaria.—Jefatura de la Ciudad de la Habana.—Secretaría de Obras Públicas.—Habana, 29 de Agosto de 1906.—Hasta las dos de la tarde del día 7 de Septiembre de 1906, se recibirán en esta Oficina, edificio del Arsenal, proposiciones en pliego cerrado para la adquisición de medicinas de veterinaria. En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco y se darán informes á quien los solicite.—Antonio Fernández de Castro, Ingeniero Jefe de la Ciudad.

29-30-31-ag.-4-5-6-7-spt.

## PARTE NO OFICIAL

### BANCO DE LA HABANA

#### AVISO.

La Junta Directiva en sesión de 2 de Agosto, ha fijado el día 15 de Septiembre para el pago del tercer dividendo pasivo de 25% sobre el valor nominal de las acciones suscritas. Lo que se avisa á los señores accionistas, quienes podrán efectuar el pago en el escritorio de los Sres. Zaldo y Compañía, Cuba 76-78, de esta Ciudad.

Habana, 28 de Agosto de 1906.—Carlos de Zaldo, Presidente.

**COMPILACION**

DE LAS

**Disposiciones vigentes sobre Haciendas Comunes**

CON NOTAS Y FORMULARIOS

POR EL

**DOCTOR FRANCISCO PALMA**

Se vende á \$2.00, moneda americana, en

**OBISPO NUM. 33 Y 35****APARTADO 600.—HABANA****REGLAMENTO**

DE SEÑALES

PARA LOS FERROCARRILES DE LA REPUBLICA

APROBADO POR LA

**COMISION DE FERROCARRILES**De venta en la Imprenta de RAMBLA Y BOUZ.  
Obispo 33 y 35 al precio de **cincuenta centavos.****REGLAMENTO Y DISPOSICIONES**

PARA LAS

**CAPITANIAS DE PUERTO**

Y

**LEGISLACION DE PESCA**

De venta en Obispo núm. 35, á un peso el ejemplar.

**HOMBRES DEL 68****RAFAEL MORALES Y GONZALEZ**

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LA HISTORIA

DE LA

**INDEPENDENCIA DE CUBA**

POR EL

**DR. VIDAL MORALES Y MORALES**

PREFACIO DEL

**Sr. Enrique José Varona**

Y CARTA DEL

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****A \$2 ejemplar****LEY ELECTORAL**

DEL

**25 DE DICIEMBRE DE 1903****EDICION CORREGIDA**con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre  
y á los Decretos  
de 28 y 30 del mismo mes y año**DE VENTA EN ESTA IMPRENTA  
á 40 centavos el ejemplar****ARITMETICA SUPERIOR**

RAZONADA Y DEMOSTRADA

POR

**CLAUDIO DUMAS Y FRANCO**

CATEDRÁTICO POR OPOSICIÓN DE MATEMÁTICAS

DEL INSTITUTO DE MATANZAS.

PRECIO: \$2-50

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**

VIGENTE EN LA

**REPUBLICA DE CUBA**

Esta obra contiene el texto de la Ley española de 1885, con las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores, hechas también en él las modificaciones que la actual situación política del país hacen necesarias en la práctica, con notas aclaratorias y concordancias con otros cuerpos legales, redactadas por

**ANGEL C. BETANCOURT**Esta obra se encuentra de venta al precio de **dos pesos 50 centavos moneda americana** el ejemplar, en los puntos siguientes: IMPRENTA MERCANTIL, Teniente Rey 12; PAPELERÍA É IMPRENTA DE RAMBLA Y BOUZA, EDITORES DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, Obispo 33 y 35, LIBRERÍA LA MODERNA POESÍA, Obispo 133 y 135, y en el interior la venden los AGENTES DE LA GACETA OFICIAL.

También pueden dirigirse los pedidos por mayor y menor á ENRIQUE HERRERA G., EN EL BUFETE DEL AUTOR, Empedrado 30. La obra se remite franco de porte á todos los lugares de la República, previo recibo de su precio, pero solo se responde á extravío, si además de ésta se remite el valor del certificado.

# CODIGO PENAL

VIGENTE EN LA  
REPUBLICA DE CUBA

COMPLETADO, ANOTADO Y CONCORDADO CON TODAS LAS ORDENES  
DICTADAS DURANTE EL PERIODO DE LA INTERVENCIÓN,  
PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS LEYES,  
DECRETOS Y CIRCULARES QUE DEROGAN,  
MODIFICAN Ó ACLARAN ALGUNAS  
DE SUS DISPOSICIONES;  
CON INDICACIONES CRÍTICAS Y DOCTRINA DE LA JURISPRUDENCIA  
CUBANA Y ESPAÑOLA QUE LOS INTERPRETAN, ETC.

POR LOS DOCTORES

**ALEJO GARCIA MORENO**

Director de la Revista de Legislación Universal y Profesor de la Universidad de Madrid

Y

**JOSE ROSADO AYBAR**

Abogado Fiscal de la Audiencia de Matanzas (Cuba)

CON UNA CARTA PROLOGO

DEL

**DR. JOSE A. DUQUE DE HEREDIA**

Fiscal de la Audiencia de Matanzas

Se vende en esta imprenta Obispo 33 y 35 al precio  
de cinco pesos el ejemplar, en pasta española.

**DR. FRANCISCO PALMA**

ABOGADO Y NOTARIO

Y

**RICARDO J. ILLÁ**

NOTARIO PUBLICO

EMPEDRADO 20 HABANA. TELEFONO 3114

## REFORMAS EN NUESTRA LEGISLACION

2ª EDICION AUMENTADA

(PROLOGO DEL DR. J. A. GONZALEZ LANUZA)

POR EL

**LCDO. ROGELIO BENITEZ Y CARDENAS**

Compilación de todas las Ordenes del tiempo de la  
Intervención que modificaron nuestras leyes Políticas  
Civiles, Penales, de Procedimiento, Contencioso-Admi-  
nistrativo, del Notariado, del Registro Civil, de Propie-  
dad Intelectual, de Asociación, de Expropiación Forzosa  
y con toda la legislación vigente sobre Juzgados Corre-  
ccionales y muchas Circulares, Concordancias y Aclara-  
ciones de la Secretaría de Justicia, y varias sentencias  
importantes del Tribunal Supremo de Cuba.

Esta obra, cuya primera edición fué agotada á los  
pocos meses de publicada, cuenta ahora con cerca de  
600 páginas y se vende al precio de \$3 plata española

Para los pedidos dirigirse á los señores **RAMBLA Y  
BOUZA, Obispo 33 y 35.—Habana.**

# BOLETIN LEGISLATIVO

DIRECTOR:

**ANGEL C. BETANCOURT**

EX-MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

COMPILADORES-PROPIETARIOS **J. GONZALEZ y E. AMIGO**

Recopilación con notas y comentarios de las leyes,  
decretos, reglamentos y demás disposiciones dictadas  
en la República de Cuba á partir del día 20 de Ma-  
yo de 1902.

Las sentencias, autos, etc., del Tribunal Supremo se  
publican con la doctrina establecida por el mismo con  
la debida separación de los asuntos civiles, criminales,  
contencioso-administrativos ó hipotecarios.

Se suscribe en **Obispo 35**, á los precios que  
siguen:

	CURRENCY
Habana, semestre. . . . .	\$ 3.50
Provincias, id. . . . .	4.00
Extranjero, un año. . . . .	10.00

PRECIO DE LOS TOMOS PUBLICADOS.

	1902	Currency
1er. tomo comprende del 20 de Mayo á 30 Stbre..	\$	2.00
2º " " " 1º, Octubrea 31 Dbre. "	"	1.50
1903		
3er. " " de 1º de Enero á 30 Abril...	"	2.75
4º " " " 1º, Mayo á 31 Agosto "	"	2.75
5º " " " 1º, Stbre, á 31 Dbre.... "	"	2.75
1904		
6º " " de 1º de Enero á 30 Junio...	"	4.00
7º " " " 1º de Julio á 31 Dbre..... "	"	6.25

(El séptimo tomo contiene todas las sentencias  
dictadas por el Supremo durante el año 1904.)

	1905	
8º tomo comprende de 1º de Enero á 30 de Junio,		
Secciones Central y Local.	\$	3.00
TOTAL.....		\$25.00

LA SUSCRIPCION SE COBRA POR ADELANTADO

## LA FISICO-TERAPIA

Resumen General de la acción Fisiológica y Tera-  
péutica en el cuerpo humano, del agua, la luz, el aire,  
la electricidad y demás medios físicos.

Sus aplicaciones y resultados que con ellos se obtie-  
nen en la curación de las enfermedades por el Doctor

**FERNANDO GONZALEZ MOLINA**

De venta en esta Imprenta, Obispo 33 y 35.

A DOS PESOS EL EJEMPLAR

Imp. Rambla y Bouza, Obispo 33 y 35, Habana.